

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, VIERNES (04) DE SEPIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 024/2026

HACE SABER

Que de conformidad con lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar lo contenido en el procedimiento administrativa sancionatoria No. 15022025-012, a través del cual el Capitán De Puerto ordenó mediante **AUTO de fecha 16 de marzo del 2026**, adelantada por violación a las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en contra la agencia Marítima RYMAR S.A.S, identificado con Nit 901.665.111-1 en calidad de agente marítimo, de la motonave "LADY ADRIANA", identificada con matrícula CP-05-34741 lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

ARTICULO 1º: FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad Agencia Marítima RYMAR S.A.S, identificada con Nit.901.665.111-1, en calidad de agente marítimo de MN "LADY ADRIANA", registrada con matrícula 34741 de pabellón de Panamá, por presuntamente: **No renovar el certificado de permanencia de las naves extranjeras LADY ADRIANA, entre día 11 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Contraviniendo así los siguientes decretos 1070 del 2015 en su artículo 2.4.3.2.5, y el artículo 4.2.3.1.5, del reglamento Marítimo Colombiano REMAC-4 – Resolución DIMAR No 135 del 2018:

- *ARTICULO 2.4.3.2.5. Permanencia de Buques de Bandera Extranjera en Puerto Colombiano. Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima.*
- *ARTICULO 4.2.3.1.5. Responsabilidad de los agentes marítimos. En aplicación del artículo 1492 del Código de Comercio, o norma que lo modifique y/o sustituya, el agente marítimo deberá gestionar todos los asuntos administrativos relacionados con la permanencia de la nave, una vez arribe a puerto colombiano, incluyendo las autorizaciones ante la Autoridad Marítima Nacional, Aduanera, de inmigración, Sanidad y demás relacionadas.*

Parágrafo: Las sanciones por violación a las normas de Marina Mercante relacionadas con la conducta anteriormente descrita se encuentra establecidas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el artículo 4.2.3.1.8 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC-4 y 2.4.3.2.6. del Decreto 1070 del 2015.

ARTICULO 2º: *Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que a continuación se relacionan:*

- Copia del memorando MEM-202500018-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 08 de enero de 2025.
- Registro fotográfico de la nave LADY ADRIANA
- Copia permiso de permanencia con fecha de vigencia hasta 14 de abril de 2021.
- Copia permiso de permanencia con fecha de vigencia hasta 10 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA MARITIMA RYMAR S.A.S, identificada con Nit 901.665.111-1, a través de su representante legal o la persona que esta designe y/o autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4- CONCEDER, al investigado un término de Quince (15) días hábiles a partir de la notificación y/o comunicación de esta decisión para la representación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 5- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.*

El presente aviso se fija hoy 04 de septiembre del 2026 a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija a las 18:00 horas del día 10 de septiembre del 2026, aviso fijado en cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo.

La presente comunicación quedará surtida al día siguiente del retiro de este aviso.


MIRENSHIU GRAU ALCALA
AS17 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05